

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 40.

Miércoles 9 de Marzo.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonex los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Beneficencia particular.

CIRCULAR.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en la Circular de este Gobierno del día 15 de Febrero último, publicada en el Boletín Oficial núm. 27 del día siguiente, sin que por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, se hayan remitido los datos estadísticos que sobre fundaciones benéficas se les encargaban no obstante el apercibimiento hecho de la multa que establece el art. 184 de la Ley municipal; he acordado, que si en el improrrogable término de cinco días, á contar de la fecha de la presente, no tienen entrada en este Gobierno los datos pedidos, harán efectiva la multa que con arreglo al citado artículo 184 corresponde á cada uno de los expresados pueblos, con la cual quedan desde luego conminados, y sin perjuicio de los demás procedimientos en su contra á que haya lugar.

Cáceres 8 de Marzo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Señores Alcaldes de

Arroyo del Puerco.

- Portezuelo. 80
- Hervás. 16
- Aceituna. 188
- Cabezo. 188
- Guijo de Granadilla. 188
- Ribera-Oveja. 188
- Santa Cruz de Paniagua y Bronco. 188
- Segura. 188
- Jarandilla. 188
- Montánchez. 188
- Salvatierra de Santiago. 188
- Herreruela. 188
- Santiago de Carbajo. 188
- Millanes. 188
- Torviscoso. 188
- Valdeobispo. 188
- Trujillo. 188
- Santa Ana. 188
- Santa Cruz de la Sierra. 188
- Torrejón el Rubio. 188

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

La Comisión provincial en sesión de este día acordó celebrarlas durante el presente mes el 2, 3, 22, 23 y 24 á la hora de las diez y siete.

Lo que se comunica á V. S. en cumplimiento de lo que dispone la Ley orgánica provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 1.º de Marzo de 1904.—El Vicepresidente accidental, Miguel F. Lancho.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.—Señor Gobernador Civil de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 3.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del ejército en el mes de Febrero último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión provincial por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del ejército, dicha Corporación en sesión del día 4 de ayer y de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta pla-

za ha acordado, para la valoración de las raciones de las aludidas especies, facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa.

Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.	25
Idem de cebada de cuatro kilogramos	93
Idem de paja de seis id.	28
Idem el litro de aceite.	16
Idem el kilogramo de carbón.	08
Idem el idem de leña	03
Idem el idem de carne.	103
Idem el litro de vino.	56

Cáceres 3 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente accidental, Germán Millán y Petit.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JEFATURA DE MINAS

DE LA Provincia de Cáceres.

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de este Distrito minero en las fechas y términos que á continuación se expresan, lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903.

Del 17 al 25 de Marzo.

Emilia, núm. 5.221, de 20 pertenencias, de mineral de plomo, en término de Higuera de Albalat y paraje dehesa del Corcho, siendo su interesado D. Estéban Caballero. Jacobo Estefano, núm. 5.223, de 59 pertenencias, de mineral de hierro, en término de Retamosa y paraje propiedad de D.ª Severa Díaz, siendo su interesado D. José Rigat. Cáceres 9 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Gamboa.

Se hace saber á D. José Rigat, vecino de Huelva, y á D. Estéban Caballero, vecino de Miravel, que los registros de su propiedad titulados Jacobo Estefano, núm. 5.223, y

Emilia, núm. 5.221, la primera en término de Retamosa y la segunda en el de Higuera de Albalat; serán demarcados del 17 al 25 de Marzo actual.

Cáceres 9 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Gamboa.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Nacimientos y defunciones que han ocurrido en esta Capital durante el mes de Febrero de 1904.

Nacidos vivos:	
Legítimos	40
Ilegítimos	2
Total	42
Nacimientos por 1.000 habitantes	2,46

Nacidos muertos:	
Legítimos	3
Ilegítimos	0
Total	3

Defunciones ocurridas por:	
Gripe	2
Tuberculosis pulmonar	3
Cáncer	1
Meningitis simple	3
Congestión, hemorragia y reblancamiento cerebral	5
Enfermedades orgánicas del corazón	5
Bronquitis aguda	1
Idem crónica	1
Pneumonia	3
Diarrea y enteritis	1
Diarreas en menores de dos años	1
Cirrosis del hígado	1
Septicemia puerperal	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	3
Debilidad senil	1
Muerte violenta	1
Otras enfermedades	12
Total	45

Defunciones por 1.000 habitantes

Cáceres 7 de Marzo de 1904.—El Jefe de los trabajos, Pío Agustín Rivas.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Herrera de Alcántara.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación men secciona, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 2.ª												
1	Nevado Fuentes Juan	7	Vieja	Paquetería	60	..	9 60	69 60	4 17	12	85 77	21 45
2	Morales Lucas	7	Mentalbán	Idem	60	..	9 60	69 60	4 17	12	85 77	21 45
Clase 9.ª												
3	Berrocal Baralta Juan	1	Nueva	Taberna	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
4	Teófilo Carretero Soria	1	Rocío	Idem	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
5	López Helgado Domingo	5	Belón	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1.ª					196	..	31 36	227 36	13 65	39 20	280 21	70 08
Tarifa 2.ª												
6	Nevado Fuentes Juan	10	Vieja	Rematante de Consumos por 8.050 pesetas	48 30	..	7 72	56 02	3 37	9 66	69 05	17 26
Total de la Tarifa 2.ª					48 30	..	7 72	56 02	3 37	9 66	69 05	17 26
Tarifa 3.ª												
7	Nevado Fuentes Juan	399	Vieja	Molino harinero, piedra menos de tres meses	13	..	2 08	15 08	0 94	2 60	18 62	4 66
Total de la Tarifa 3.ª					13	..	2 08	15 08	0 94	2 60	18 62	4 66
Tarifa 4.ª												
Orden civil												
8	Gómez Pérez Rufino	10	Rocío	Practicante	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
9	Vilela Cardoso Marcelino	10	Arrabal	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
10	Nevado Morgado Silvestre	55	Vieja	Carpintero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
11	Rubio Montero Narciso	80	Tinejar	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
12	Acosta Rubio Alejandro	80	Rocío	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
13	Rafael de los Reyes Apolinar	80	Calzada	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
14	Pérez Maya Juan	103	Frerar	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
Total de la Tarifa 4.ª					98	..	15 68	113 68	6 79	19 60	140 07	35 05
Tarifa 5.ª												
Sección 1.ª												
Clase 2.ª												
15	Berrocal Baralta Domingo	8	Vieja	Horno de pan sin venta	6	..	0 96	6 96	0 41	1 20	8 57	..
16	Domínguez Grisalvo Juan	8	Idem	Idem	6	..	0 96	6 96	0 41	1 20	8 57	..
17	González Morgado Simón	8	Nueva	Idem	6	..	0 96	6 96	0 41	1 20	8 57	..
Total de la Tarifa 5.ª					18	..	2 88	20 88	1 23	3 60	25 71	..

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	5	196	31 36	227 36	13 65	39 20	281 21
Segunda	1	48 30	7 72	56 02	3 37	9 66	69 05
Tercera	1	13	2 08	15 08	0 94	2 60	18 62
Cuarta	7	98	15 68	113 68	6 79	19 60	140 07
Suma	14	355 30	56 84	412 14	24 75	71 06	507 95
Quinta (sección 1.ª)	3	18	2 88	20 88	1 23	3 60	25 71
Total	17	373 30	59 72	433 02	25 98	74 66	534 66

Importa esta matrícula las figuradas quinientas treinta y cuatro pesetas y sesenta y seis céntimos, salvo error. Herrera de Alcántara á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Diego Caro. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. Don Diego Caro Sanguino, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Herrera de Alcántara á 5 de Noviembre de 1903.—Diego Caro.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Fernández.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Rentas de propios y pesas y medidas.

El art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, dispone que por los Ayuntamientos se remitan á esta Administración en la primera quincena del mes de Enero último, las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el cuarto trimestre del pasado año, y como quiera que son varias las Corporaciones municipales que hasta la fecha no han cumplido tan importante servicio apesar de haber sido recordado por circular del mencionado mes de Enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 del mismo, y por la que quedaban incurso en la multa que previene la Ley municipal vigente, se previene por medio de esta que si en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no lo verifican, quedan incurso en la multa reglamentaria que desde luego le será exigida. Cáceres 2 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

Negociado de Territorial.

Circular.

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de la Ley estableciendo el año natural dispone en su art. 1.º que los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán á partir del indicado año 1900, en el mes de Mayo, y como quiera que dichos apéndices al amillaramiento se han de componer de tres partes y una de ellas la constituye el recuento general de ganadería, de aquí el que esta Administración desea de que las Corporaciones municipales y las Juntas periciales no incurran en graves responsabilidades al confeccionar los Repartimientos para el próximo año de 1905, requiere á las mismas para que sea excusa ni pretexto alguno den comienzo á la formación de dichos documentos que tendrán que formar todas las Corporaciones municipales aunque la riqueza pecuaria del término municipal no haya sufrido alteración.

La regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre antes citado dispone la forma en que los referidos recuentos de ganadería han de ser confeccionados, justificándose las alteraciones de altas y bajas que se introduzcan en los mismos, con los documentos de que hablan las re-

glas 6.ª 7.ª 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Y con el fin de que todas las mencionadas Corporaciones tengan aprobados los referidos recuentos en tiempo oportuno y en su poder las copias que han de servir de base para los apéndices al amillaramiento se hace necesario que aquéllos se encuentren formados y presentados en esta Administración antes del día 15 del próximo mes de Abril, á fin de que esta oficina pueda examinarlos dentro de los quince restantes días del citado mes con la escrupulosidad que se propone y con vista de los Repartimientos aprobados para el presente año.

Trascurrido que sea el señalado día 15 del mes indicado de Abril próximo que se concede para la presentación de los recuentos de ganadería, las Corporaciones que no los hayan remitido, serán multadas reglamentariamente.

Esta Administración espera del reconocido celo de las Corporaciones llamadas á intervenir en la formación de los documentos que se reclaman, que no darán lugar á la adopción de medidas coercitivas que siempre son enojosas y redundan en perjuicio de quienes con su morosidad, dan lugar á ellas.

Cáceres 4 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

Tesorería de Hacienda de Cáceres.

(:)=(:)

Notificación

Por la presente se notifica á don Salvador Thons, agente ejecutivo

que fué de la primera zona de Hoyos, que en el expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo del alcance de 1.962'56 pesetas, el Ilustrísimo Sr. Delegado se ha servido acordar el embargo de la finca que constituyó para garantizar el cargo, é intereses de la misma, hasta extinguir el débito, y si esta no fuese suficiente, trabar los bienes que poseer.

Lo que se publica en este periódico oficial y *Caceta de Madrid*, por desconocerse el domicilio, para su conocimiento y efectos.

Cáceres 3 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Ramiro Balacas.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta por pujas á la llana, las leñas tumbadas y que se sigan cortando hasta fines del mes actual en la Dehesa denominada «Barrera de San Román», en este término, siendo objeto de la subasta el número de arrobas de carbón que arrojen las leñas que hayan sido tumbadas por los nueve trabajadores desde el veintiocho de Diciembre último en que comenzaron hasta fines del corriente que terminarán, bajo el tipo de doce céntimos de pesetas por cada una arroba de carbón, y bajo las demás condiciones que aparecen del pliego formulado que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, señalándose para que tenga lugar el día diez y siete del actual y hora de las once de su ma-

ñana, en el local de este Juzgado, siendo requisito para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del mismo la cantidad de quinientas pesetas, quedando el del mejor postor por cuenta del contrato, cuyos gastos así como los de la inserción del presente serán de su cuenta.

Dado en Cáceres á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Abril próximo venidero á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Castañar de Ibor la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente, embargada al procesado Benito Donaire Trujillo, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor.

Pesetas.

Un huerto al sitio de Castañar Abajo, término de Castañar de Ibor, con regadío y frutales; que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con Eugenio Dávila; Poniente, con herederos de Valentín Irala, y Norte, con los mismos, tasada en mil quinientas veinticinco pesetas..... 1525

Advirtiéndose que la finca relacionada carece de título de propiedad, siendo su adquisición de cuenta del

terial y los medios de defensa que en el mismo Reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior.

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados á su incumbencia por el referido Reglamento, y el Inspector de Sanidad exterior procederá á su publicación inmediata, así como la provisión de los cargos que deben obtenerse por examen ó concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescritas en dicho Reglamento.

Para la formación de los escalafones y para los concursos, no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899 que no resulten ajustados á las condiciones en él prescritas.

Art. 150. Las modificaciones á que las conferencias y conciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto al régimen sanitario de puertos y fronteras, deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior en la GACETA, y comunicadas inmediatamente á los Directores de Inspecciones Sanitarias y Médicos habilitados de puertos.

de cada provincia normalizará las condiciones de los establecimientos ó industrias de la primera clase, y el Real Consejo señalará distancias, precauciones generales y singular preservación de la pureza de las aguas públicas para la instalación de industrias de la segunda clase.

Art. 145. Quien construya habitaciones ó instale industrias en la zona de influencia de otras con antelación establecidas, no será atendido en sus reclamaciones á las Autoridades sanitarias, si no demuestra que la industria que considera dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de su salubridad ó seguridad. Las industrias actualmente instaladas, no podrán ser sometidas á condiciones ni reglamentaciones nuevas, sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

CAPITULO X.

SANIDAD É HIGIENE PROVINCIAL

Art. 146. Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilan-

rematante; que no resulta que se halle afecta á ninguna clase de carga, censo ni gravamen; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Naval Moral de la Mata á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—Anacleto Martínez.—Por su orden, Antonio del Sol.

HERVÁS.

Don Angel Vergara Braña, Juez de Instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 29 del venidero Marzo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se relacionan, decomisados en la sentencia dictada en la causa seguida contra Francisco Iglesias García, Antonio de los Santos Pinto y otros, por robo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las mismas, y que tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Angel Vergara.—De su orden, Ldo. Eduardo Martínez Moreno.

Ojetos decomisados.

Una escopeta de un caño con abrazaderas de hoja de lata y pistonera, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra escopeta también de un caño, insertible por estar roto el punto donde se unen el caño y la caja, tasada en dos pesetas.

Otra escopeta de dos caños en buen uso, tasada en diez pesetas.

Unas tenazas, tasadas en cincuenta céntimos.

Un martillo, tasado en cincuenta céntimos.

Un serrucho, tasado en setenta y cinco céntimos.

Una sogá de cáñamo, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Otra de esparto, tasada en ochenta céntimos.

Una blusa clara, con pliegues en la espalda, tasada en cincuenta céntimos.

Un par de botas en mal uso, tasadas en veinticinco céntimos.

Unos zahones de cuero, tasados en una peseta.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Requisitoria.

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés y Alvarez, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Artiza, cuyo segundo apellido se ignora, naturalde Palafrujell, casado, y vecino de San Vicente de Alcántara, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de recibirle declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa de veinte mil cien pesetas cincuenta céntimos, apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la prisión del mencionado D. Juan Artiza, caso de ser habido, ordenando su segura conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Valencia de Alcántara á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Antonio M. Cepeda.

ALCALDÍAS

GARGANTA LA OLLA

Convocando á la primera subasta de las especies de Consumos á venta libre por haber sido anulada la celebrada.

Esta subasta se celebrará de nuevo en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á venta libre de todas las especies para el arriendo de los derechos de Consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el presente año natural de 1904, de once á doce de la mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones del expediente y demás que establece el art. 224 de la ley del impuesto y se hace saber:

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á dicho pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 10.203 pesetas y 32 céntimos.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de ellos que comprenda no cubra el tipo ya expresado.

Que si no hubiere licitadores y no tuviere efecto esta subasta, tendrá lugar la segunda á los diez días después en el propio local y si tampoco ésta diera resultado, tendrá lugar la tercera también á los diez días siguientes en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, y por último el remate se adjudicará al proponente que cubra el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario y garantice mejor los del Tesoro y Municipio.

Garganta la Olla 4 de Marzo de 1904.—Por ausencia del Alcalde, el primer Teniente, Venancio Alonso.

CUACOS

Recogido de semoviente.

En la dehesa denominada Cuaderno de esta jurisdicción y en la ganadería vacuna de Claudio Pobre que pasta en dicha dehesa, se ha aparecido un novillo pelo negro, lomi-pardo, como de tres años de edad, oreja derecha despuntada y la izquierda con muesca por arriba, sin yerro ninguno, cuyo semoviente de mi orden ha quedado depositado en la expresada ganadería.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á su recogido, previo pago de las costas causadas, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de treinta días, á contar desde aquél en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su venta á los diez días siguientes después de trascurrido dicho plazo, en estas Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana.

Cuacos 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ecequiel Pérez.

TALAVÁN

Anuncio.

Habiendo aparecido en la dehesa de Camacho, en esta jurisdicción, un cerdo de diez á once meses de edad, entero, con la oreja derecha despuntada, hienda y golpe por detrás y en la izquierda horca, se anuncia al público por medio del presente á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerlo en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término se procederá á su enagenación en subasta pública.

Talaván 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Indalecio Pizarro.

TALAYUELA

Recogido de semovientes.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden se encuentran depositados los semovientes de las señas que al final se expresan, que han sido aprehendidos causando daño en la siembra de estos vecinos, y como se ignora á quien puedan pertenecer, se hace público por término de quince días, para que su dueño se presente á recogerlos previa justificación de propiedad y pago de daños y gastos originados, pues pasados que sean sin verificarlo, serán enagenados en pública subasta.

Talayuela 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

Señas.

Un yegua pelo castaño claro, estrellada, próxima á la marca, crines y cola largas, desherrada y preñada.

Otra yegua pelo castaño oscuro, de menos de la marca, calzada de los dos pies, crines y cola largas, desherrada y preñada.

Una potra del mismo pelo que la anterior, como de un año y estrellada.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ,

Portal Llano, núm. 19.

cia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, las siguientes:

1.ª El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de establecimientos que dependan de la Administración provincial.

2.ª La higiene y régimen sanitario, en general, de los Hospitales Asilos sostenidos ó subvencionados por fondos provinciales.

3.ª La de Establecimientos de enseñanza que tengan el mismo carácter.

4.ª La de los edificios de reunión y espectáculos, de propiedad de la Diputación provincial.

5.ª La vigilancia de los expositos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los Establecimientos.

6.ª La higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de provincia, con organización del personal afecto á este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuidos, se marcarán con un Reglamento, redactado por la Junta provincial de Sanidad y aprobado por el Gober-

nador civil de la provincia, en que se detallan los servicios que no sean objeto de Reglamentos especiales.

Art. 147. Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en su Reglamento concordar las prescripciones aplicables á los diferentes Municipios con las que éstos adopten en los respectivos Reglamentos municipales; pero los relativos á enfermedades epidémicas, infecciosas y á los medios de combatirlas, serán las mismas para todos los pueblos y acomodadas á las disposiciones de esta Instrucción.

TÍTULO V Servicios generales de Sanidad.

CAPITULO XI

SANIDAD EXTERIOR

Art. 148. Continúa vigente el Reglamento de 30 de Octubre de 1899 en todo lo que se refiere al régimen sanitario de procedencias exteriores, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno proveerá con urgencia á la instalación definitiva del ma-

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Hinojal.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APellidos y nombre de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transtorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>												
1	Flores Rodriguez Andrés	7	San Juan	Mercería y Paquetería	60	60	3 60	12	75 60	18 90
2	Rega Facundo Jacinto	7	Cruz	Idem	60	60	3 60	12	75 60	18 90
3	Leno Gil Pedro	1	Peña	Taberna	30	30	1 80	6	37 80	9 45
Total de la Tarifa 1.ª					150	150	9	30	189	47 25
<i>Tarifa 2.ª</i>												
4	Cerro y Cerro Lázaro	105	Cruz	Barca de pasaje	25	25	1 50	5	31 50	7 88
Total de la tarifa 2.ª					25	25	1 50	5	31 50	7 88
<i>Tarifa 3.ª</i>												
5	Breña Flores José	339	Cruz	Tres molinos en presa	57	57	3 42	11 40	71 82	17 96
6	Pizarro Flores Francisco	414	Plaza	Prensa viga para aceituna	52	52	3 12	10 40	65 52	16 38
7	Sanchez Moreno Andres	400	Nueva	Molino de presa	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
Total de la Tarifa 3.ª					115 50	115 50	6 93	23 10	145 53	36 39
<i>Tarifa 4.ª</i>												
8	Duran Abad Antonio	10	Cruz	Ministrante	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
9	Bermejo Rocha Simeón	10	Idem	Idem	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
10	Rega Facundo Jacinto	12	Idem	Veterinario	32	32	1 92	6 40	40 32	10 08
<i>Artes y oficios.</i>												
11	Baños Crespo Santiago	103	Peña	Zapatero	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
12	Andrada Mendoza Pedro	80	Laguna	Herrero	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4.ª					88	88	5 28	17 60	110 88	27 72
<i>Tarifa 5.ª</i>												
13	Crespo Garcia Wenceslao	8	Nueva	Horno de cocer pan	6	6	0 36	1 20	7 56	
14	Mellado Macarrilla Juan	8	Laguna	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	
15	Carrión Pesado Felipa	8	Idem	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	
Total de la Tarifa 5.ª					18	18	1 08	3 60	22 68	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transtorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	3	150	»	150 25	9	30	189
Segunda	1	25	»	25	1 50	5	31 50
Tercera	3	115 50	»	115 50	6 33	23 10	145 53
Cuarta	5	88	»	88	5 28	17 60	110 88
Suma	12	378 50	»	378 50	22 71	75 70	476 91
Quinta (sección 1.ª)	3	18	»	18	1 08	3 60	22 68
Totales	15	396 50	»	396 50	23 79	79 30	499 59

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas noventa y nueve pesetas y cincuenta y nueve céntimos, salvo error. Hinojal á 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Rosendo Carrión.—El Secretario, Martin J. Gutiérrez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Martin Julián Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Hinojal á 4 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Martin J. Gutierrez—V.º B.º, el Alcalde, Rosendo Carrión.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 8.ª												
1	Francisco Carreras Correyero	8	Portalillo	Paquetería	60	60	3 60	12	75 60	18 90
2	Jacinto Rubio (viuda do).....	5	Cruz Verde	Posada	20	20	1 20	4	25 20	6 30
Clase 12.												
3	Leto Redondo Gomez	5	Altozano.....	Tablajero	16	16	0 96	3 20	20 16	5 04
Total de la Tarifa 1.ª.....					96	96	5 76	19 20	120 96	30 24
Tarifa 3.ª												
4	Antonio Blazquez Prieto	399	Ribera	Molino harinero.....	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
5	Bernabé Terron Piñas	399	Idem.....	Idem	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
6	Diego Jaramillo Serrano		Vegas.....	Idem	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
7	Fernando Morales Chico		Ribera	Idem	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
8	Juan Fernandez Marfil (viuda).....		Tenerias.....	Idem	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
9	Manuela Barbero Carrasco.....		Martires	Idem	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
10	Sebastián Redondo Gomez.....		Santa Ana	Idem	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19	2 04
Total de la tarifa 3.ª.....					45 50	45 50	2 73	9 10	57 33	14 34
Tarifa 4.ª												
Artes y oficios.												
11	Julian Gonzalez Sales.....	7	Cruz Verde	Farmacéutico.....	50	50	3	10	63	15 75
12	José Redondo Gomez.....	47	Caño.....	Barbero.....	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
13	Francisco Altamirano Herederos ..	81	Portalillo.....	Herrero	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
14	Gregorio Vegas Lozano	81	Cuesta	Idem	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
15	Diego Bernal Garcia.....	97	Raso	Sastrería.....	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
16	Antonio Gil Fernandez.....	103	Castellanas	Zapatería	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4.ª.....					120	120	7 20	24	151 20	37 80
Tarifa 5.ª												
17	Domingo Piñas Terron.....	8	Caridad	Horno de pan cocer	6	6	0 36	1 20	7 56	
Total de la Tarifa 5.ª.....					6	6	0 36	1 20	7 56	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	3	96	»	96	5 76	19 20	120 96
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	7	45 50	»	45 50	2 73	9 10	57 33
Cuarta.....	6	120	»	120	7 20	24	151 20
Suma	16	261 50	»	261 50	15 69	52 30	329 49
Quinta (sección 1.ª)	1	6	»	6	0 36	1 20	7 56
Totales	17	247 50	»	267 50	16 05	53 50	337 05

Importa esta matrícula las figuradas trescientas treinta y siete pesetas y cinco céntimos, salvo error. Garcíaz á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Cuadrado—El Secretario, Florencio Sánchez
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.
 Don Florencio Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Garcíaz á 29 de Octubre de 1903.—Florencio Sánchez—V.º B.º, el Alcalde, Lorezo Cuadrado.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1904.

Pueblo de Tornavacas.

MATRILULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre-supuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>												
Clase 4. ^a bis.												
1	Cruz García Juan	1	Abajo	Venta de tejidos	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
Clase 11. ^a												
2	Pereira Gonzalez Ramón	5	Arriba	Mesón	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
3	Cuesta Martín Ramón (viuda)	5	Idem	Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
4	Núñez Arenas Raimundo	6	Abajo	Abacería	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Clase 12. ^a												
5	Gonzalez Núñez Abdón	5	Arriba	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1. ^a					190	..	30 40	220 40	13 21	38	271 61	67 91
<i>Tarifa 2.^a</i>												
6	Núñez Dominguez Eloy	1	Abajo	Rematante de consumos ..	20 67	..	3 30	23 97	1 43	4 13	29 53	7 38
7	Dominguez Cuesta Ulpiano	1	Arriba	Idem	20 88	..	3 34	24 22	1 45	4 17	29 84	7 46
8	Zaucudo Armella José	1	Idem	Idem	20 40	..	3 26	23 66	1 41	4 08	29 15	7 29
9	Crespo Carretero Policarpo	1	Abajo	Idem	6 75	..	1 08	7 83	0 46	1 35	9 64	2 41
Total de la Tarifa 2. ^a					68 70	..	10 98	79 68	4 75	13 73	98 16	24 54
<i>Tarifa 3.^a</i>												
10	Buenadicha Núñez Julián	104	Arriba	Molino accionado	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
Total de la Tarifa 3. ^a					40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
<i>Tarifa 4.^a</i>												
11	Sanz Gonzalez Ignacio	7	Arriba	Farmacéutico	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
12	Velasco Martín Pedro	12	Abajo	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
13	Moreno Moreno Cándido	41	Idem	Panadero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
14	Núñez Armella Manuel	103	Arriba	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4. ^a					116	..	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83	41 46

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	5	190	30 40	220 40	13 21	38	271 61
Segunda	4	68 70	10 98	79 68	4 75	13 73	98 16
Tercera	1	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Cuarta	»	»	»	»	»	»	»
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1. ^a)	4	116	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83
Totales	14	414 70	66 34	481 04	28 81	82 93	592 78

Importa esta matrícula las figuradas quinientas noventa y dos pesetas y setenta y ocho céntimos, salvo error.

Tornavacas á 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Cobos.—El Secretario, Angel Buenadicha.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Angel Buenadicha, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Tornavacas á 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Angel Buenadicha.—V.^o B.^o, el Alcalde, José Cobos—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>												
1	García Gomez Hermenegildo.....	7	Salmuero	Mercería	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
2	Pastor Juarez José	7	Fuente	Idem	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
3	Bautista Rey Francisco	1	Larga	Taberna	30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 89	10 72
4	Collar Mora Vicente	5	Plaza Constituc.º	Mesón	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
5	Muñoz Gilarte José	5	Crucera	Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
6	Vergara Montero José.....	5	Plaza Constituc.º	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1.ª					206	..	32 96	238 96	14 34	41 20	294 50	73 64
<i>Tarifa 2.ª</i>												
7	Vergara Montero José.....	1	Plaza Constituc.º	Arrendatario de consumos.	84 99	..	13 60	98 59	5 92	17	121 41	30 36
8	Vergara Perez Juan	1	Cristo	Idem de pesas y medidas..	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
Total de la Tarifa 2.ª.....					97 99	..	15 68	113 67	6 82	19 60	139 99	35 01
<i>Tarifa 3.ª</i>												
9	Dorico Grica Juan	233	Palacio	Alambique caldera	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
10	Martin Martin Emilio	400	San Gregorio... ..	Molino harinero.....	13	..	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
11	Montero Romero Juan	400	Puente Molinos.. ..	Idem	13	..	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
12	Montero Montero Damiana	400	San Gregorio... ..	Idem	13	..	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
13	Valleros Casado Angel	400	Royal	Idem	13	..	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
14	Vizcaino Garcia Nicasio	400	San Gregorio... ..	Idem	13	..	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
15	Muñoz Montero José	400	Royal	Idem	13	..	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
16	Parrón Mateos Esteban.....	412	Nogaleda	Prensa husillo	78	..	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
17	Vergara Montero José.....	414	Fuente	Idem de viga	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª.....					226	..	36 16	262 16	15 76	45 20	323 12	80 79
<i>Tarifa 4.ª</i>												
18	Mateos Izquierdo Antonio.....	7	Crucera	Farmacéutico	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
19	Gonzalez Castro Ramón	12	San Miguel	Veterinario.....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	1 44
20	Serrano Parras Froilán.....	12	Salmuero	Idem	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	1 44
21	Soria Alonso Ignacio	11	Fuente	Secretario del Juzgado....	22	..	3 52	25 52	1 53	4 40	31 45	7 86
22	Del Rey Olivar Gaudencio	80	Idem.....	Herrero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
23	Trancón Rodriguez Nicanor	96	Crucera	Sastre	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la tarifa 4.ª.....					164	..	26 24	190 24	11 41	32 90	234 45	58 61
<i>Tarifa 5.ª</i>												
24	Muñoz Gilarte José	8	Godoy.....	Horno de pan.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª.....					6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	6	206	32 96	238 96	14 34	41 20	294 50
Segunda.....	2	97 99	15 68	113 67	6 72	19 60	139 99
Tercera.....	9	226	36 16	262 16	15 76	45 20	323 12
Cuarta.....	6	164	26 24	190 24	11 41	32 80	234 45
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (Sección 1.ª).....	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Totales	24	699 99	112	811 99	48 65	140	1000 64

Importa esta matrícula las figuradas mil pesetas sesenta y cuatro céntimos, salvo error.

Aldeanueva de la Vera á 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Vizcaino.—El Secretario, José Mendez Soria

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de industrial.

Don José Mendez Soria, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Aldeanueva de la Vera á 30 de Octubre de 1903.—José Mendez Soria.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Vizcaino.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.